

conceptos y convocatorias JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA.

Carlos Mario Restrepo Castro <cmrestrepoc@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 11:54 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Conforme a lo requerido por el despacho en la audiencia de hoy, adjunto a la presente las convocatorias a la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas para que su despacho si asi lo considera solicite a EMAAR las Actas del desarrollo de esas reuniones, en las que se aprueba el castigo de pasivos.

En la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas máximos organos de EMAAR SA ESP recae la responsabilidad de revisar y aprobar los estados financieros de la Compañía., dado que esta facultad no recae en mi condición de Representante legal del momento.

Sin otro particular,

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO.

Eduwin Fernando Carrizjal Vega
Abogado
Especialista

Arauca – Arauca, Febrero de 2020.

Doctor:

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO

Gerente.

Empresa De Aseo De Arauca Emaar S.A. E.S.P.

E.S.D.

Ref.: Concepto depuración de pasivos de la empresa

Respetada Doctor:

En mi condición de Asesor Jurídico de la Empresa, me permito emitir concepto en cuanto a la posibilidad jurídica de depurar los pasivos que en la actualidad cuenta la empresa, lo que hace necesario revisar cuales son las obligaciones pendientes de pago a favor de terceros, obligaciones que en la actualidad, están sin ser cobradas o exigidas por estos, o que en los casos puntuales como la obligación cobrada por parte de la empresa CONSTRUIMOS, han sido exigidas de manera errónea, o por fuera del tiempo.

De tal suerte, que estos pasivos han perdurado en el transcurso del tiempo, e identificados en los Estados Financieros, sin que a la fecha sus interesados hayan utilizados los mecanismos legales y jurídicos para exigir el pago por parte de EMAAR, ya sea por vía (Ejecutiva, para el caso de Títulos valores o Títulos Judiciales o Vía ordinaria para procesos declarativos), cada uno de estos tienen un termino de caducidad y prescripción, la cual se diferencia el uno del otro dependiendo si es acción ejecutiva o acción ordinaria.

Para el caso de las facturas el Art. 422 del C.G.P.

Artículo 422. Título ejecutivo. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Oficina Carrera 24 #20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel. 885 2170

e-mail eduwincarrizjal@hotmail.com

Arauca – Arauca.

Eduwin Fernando Carrizjal Verga
Abogado
Especialista

Por su parte el Art. 772 del C. de Co señala:

ARTÍCULO 772. FACTURA. Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (Sobresalido Fuera de Texto).

Para el caso en concreto, y en caso de las facturas de venta, contra esta se ejerce la acción cambiaria, la cual es la acción mediante la cual se cobra judicialmente un crédito contenido en un título valor, como es el caso de la factura de venta; La acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal. El artículo 789 del código de comercio señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria: **"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."**

Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue la acción cambiaria quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción. Sin embargo para el caso de la empresa CONSTRUIAMOS, consideramos que luego de haber ejercido una acción ejecutiva si resultados, y al haber pasado más de tres (3) años sin hacerlo nuevamente, dicha acción feneció.

Lo anterior significa, que los acreedores de Emaar, que tengan un derecho incorporado en un título valor, (Factura de Venta) y no haya ejercido el derecho de cobro mediante la acción cambiaria, dicha acción se torna improcedente para ser cobrada.

Cuando la acción cambiaria de un título valor ha prescrito, el tenedor del título valor aún tiene la posibilidad de recurrir a la acción por enriquecimiento sin causa para recuperar los créditos contenidos en el título valor, acción que está contemplada por el artículo 882 del código de comercio.

Por supuesto que esta acción también prescribe, y su prescripción está contenida en el mismo artículo 882 del código de comercio:

Oficina Carrera 24 #20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel. 885 2170

e-mail eduwincarrizjal@hotmail.com

Arauca - Arauca.

Eduwin Fernando Carvajal Vesga
Abogado
Especialista

(...) no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. **Esta acción prescribirá en un año.**

EN CONCLUSIÓN:

Para el caso de la empresa Construimos EV SAS., Representada Legamente por **ELISEO VELANDIA MARTINEZ**, Dicho representante, inicio el cobro de las facturas expedidas en razón a la ejecución del Contrato De Obra **No. EA-010-2014**, estos cobros, dieron vida a Títulos Valores (Facturas de Venta) las cuales fueron radicas y cobradas en su momento a la compañía, sin embargo, estas facturas no fueron pagadas en su oportunidad, debido que la compañía considero con suficientes argumentos, que allí se había configurado un claro caso de excedentes de cantidades de obra de la mano con actos de corrupción, en ese sentido, el Representante Legal de CONSTRUIMOS, inicio las acciones (Ejecutivas) a fin de cobrar la obligación de pagar las cantidades de sumas u obligaciones adeudadas ante el Juzgado Civil de Circuito, el juez considero que dichos documentos y actas parciales que pretendida cobrar, no era exigible a la fecha de presentación de la demanda.

En esas mismas líneas, el Representante Legal de CONSTRUIMOS, al no lograr el cobro por esa vía, no ha ejercido mas acciones contra la compañía desde el año 2015, fecha en la cual fue la última actuación contra la empresa,

El acreedor CONSTRUIMOS, a la fecha ya no podría realizar el cobro de su derecho, habida cuenta, de haber operado la caducidad y la prescripción de sus derechos, y el de no haber ejercido la última acción que le quedaba, como es la acción por enriquecimiento sin causa, la cual como ya se dijo, prescribió en un (1) año; la misma suerte corre para los demás **acreedores**, que no han ejercido ninguna acción contra la compañía, por lo que es jurídicamente viable depurar los pasivos que tenga más de cinco (5) años sin haber sido cobrada por sus acreedores.

Atentamente;



EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA

C.C. No. 17.591.363 de Arauca

T.P. No. 202.062 expedida por el C.S. de la J.

Oficina Carrera 24 #20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel. 885 2170

e-mail eduwincarvajal@hotmail.com

Arauca - Arauca.

Eduwin Fernando Carvajal Vésiga

Abogado

Especialista

Arauca – Arauca, Febrero de 2020.

Doctor:

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO

Gerente.

Empresa De Aseo De Arauca Emaar S.A. E.S.P.

E.S.D.

Ref.: Concepto de prescripción de cartera

Respetada Doctor:

En mi condición de Asesor Jurídico de la Empresa, me permito emitir concepto en cuanto a la posibilidad jurídica de declarar la prescripción de la cartera que tiene en la actualidad la compañía, y que a la fecha, no ha sido cobrada, bien sea por la imposibilidad de el cobro de ésta al usuario final, o por haber transcurrido más de cinco (5) años para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción.

Se tiene que las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva, habida cuenta de la calidad de títulos ejecutivos que tienen las facturas de servicios públicos.

Lo anterior, por cuanto la factura expedida por el prestador y debidamente firmada por su representante legal, presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

En este sentido, de no obtenerse el pago del suscrito o usuario, y de haber transcurrido más de cinco (5) años, puede operar el fenómeno jurídico de la prescripción de las obligaciones contenidas en las facturas, recordemos que la prescripción es un modo de extinción de las obligaciones por el cual se extinguen las acciones y derechos ajenos por no ejercitar las mismas durante cierto lapso de tiempo, esto sumado a que las facturas constituyen títulos ejecutivos, se predica respecto de las mismas la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002 en el entendido que Las facturas de servicios públicos prescriben a los 5 años, es decir, que si en 5 años a partir de la exigibilidad de la factura, la empresa de servicios públicos no la cobra, ya no será posible hacerlo.

En el caso de deudas derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo **1625 del Código Civil**, según el cual se extinguen las obligaciones en los siguientes casos:

Oficina Carrera 24 # 20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel: 885 2170

e-mail eduwincarvajal@hotmail.com

Arauca - Arauca.

Eduwin Fernando Carvajal Vésiga

*Abogado
Especialista*

"Artículo 1625. Modos de Extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

*1. Por la solución o pago efectivo. 2. Por la novación. 3. Por la transacción. 4. Por la remisión. 5. Por la compensación. 6. Por la confusión. 7. Por la pérdida de la cosa que se debe. 8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9. Por el evento de la condición resolutoria. 10. **Por la prescripción.**"*

En el caso de la prescripción, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, que señala lo siguiente:

"Artículo 2536. Prescripción de la Acción Ejecutiva y Ordinaria. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término"

Conforme lo dispuesto en el artículo citado, las políticas de castigo de cartera al interior de un prestador de servicios públicos domiciliarios, partiendo del principio de no gratuidad, deben tener en cuenta los términos de prescripción, tanto de las acciones ejecutivas como de las ordinarias, conforme lo dispuesto en nuestro actual Código Civil.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, la prescripción se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, expresa, o tácitamente. Si eso ocurre, será facultativo de la compañía iniciar el cobro o la posible suscripción de acuerdo de financiación de la obligación; por lo que se debe observar, en detalle si en cada factura a la cual se le quiere aplicar la prescripción, no obra un reconocimiento del deudor, o una solicitud de financiación, caso en el cual se interrumpe el término, y vuelve a nacer los cinco (5) años para declarar el fenómeno jurídico.

Oficina Carrera 24 #20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel: 885 2170

e-mail eduwincarvajal@hotmail.com

Arauca - Arauca.

Eduwin Fernando Carvajal Vesga

Abogado

Especialista

EN CONCLUSIÓN:

Es jurídicamente posible, aplicar la prescripción de manera unilateral a la cartera que la compañía posee, y que a la fecha tenga una vigencia superior de cinco (5) años, previa revisión de no existir ninguna aceptación de esta obligación por parte del suscriptor u usuario, en el transcurso de ese periodo prescriptivo.

Atentamente;



EDUWIN FERNANDO CARVAJAL VESGA

C.C. No. 17.591.363 de Arauca

T.P. No. 202.062 expedida por el C.S. de la J.

Oficina Carrera 24 # 20 - 56 Barrio la Esperanza Cel.: 3202808379 Tel: 885 2170

e-mail eduwincarvajal@hotmail.com

Arauca - Arauca.



Arauca., 3 de Marzo de 2020

Doctor:

JORGE ELIECER CONTRERAS TENJO

Representante Legal

OPERAMOS 2000 SA

Accionista

EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP

Referencia. – Convocatoria Reunión Ordinaria de Asamblea General de Accionistas.

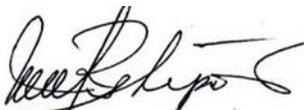
En mi calidad de Representante Legal de la sociedad EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP., dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales de la compañía especialmente en el artículo 62 “Tipo de Reuniones y Convocatoria” y artículo 64 “Reuniones No Presenciales”, me permito convocarlo a Reunión Ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad, misma que se llevará a cabo el día 25 DE MARZO 2020, a las 10.00.AM, en la modalidad NO - presencial , la cual se realizara por medio de comunicación simultanea (Video Conferencia - Skype)

En la reunión se desarrollará el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Designación Presidente y Secretario
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día
4. Presentación Informe de Gestión
5. Aprobación de Estados Financieros de la Sociedad EMAAR SA ESP
6. Informe de Revisor Fiscal
7. Elección de Junta Directiva
8. Elección de Representante Legal Suplente
9. Elección de Revisor Fiscal y Asignación de Honorarios.
10. Proposiciones y Varios
11. Lectura y Aprobación del Acta.

La anterior invitación se efectúa de conformidad con los estatutos de la compañía y lo estipulado en los artículos 369, 379 numeral 4, 422 y 477 del Código de Comercio, y 48 de la Ley 222 de 1995.

Atentamente,



CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
Gerente General - Representante Legal
CC. Archivo



EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P.

Arauca., 24 de febrero de 2020

Doctora:

CAROLINA GUTIERREZ CEDANO

Miembro Principal Junta Directiva

EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP

Ciudad.

Referencia. Convocatoria Reunión Junta Directiva.

Apreciado(a) Doctor(a),

En mi calidad de Representante Legal de la sociedad **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP.**, dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales de la compañía especialmente en el artículo 62 "Tipo de Reuniones y Convocatoria" y artículo 64 "Reuniones No Presenciales", me permito convocarlo a Reunión ordinaria de Junta Directiva de la sociedad, en la modalidad NO - presencial , la cual se realizara por medio de comunicación simultanea (Video Conferencia - Skype) el día dos (2) de **MARZO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.**

En la reunión se desarrollará el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y Verificación del quórum.
2. Lectura y Aprobación Orden del Día.
3. Presentación y revisión de Estados Financieros
4. Propositiones y varios
5. Lectura y aprobación del acta.

Atentamente,

CARLOS MARIO RESTREPO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

CC Archivo